

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

45

CUBAS DE LA SAGRA

OTROS ANUNCIOS

Siendo necesario renovar el cargo de Juez de Paz titular cuyo mandato del actual se encuentra prorrogado hasta el nombramiento de un nuevo Juez de Paz y así mismo encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz sustituto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, mediante el presente se procede a la apertura de un período de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que todas aquellas personas que pudieran estar interesadas presenten la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquier medio válido en Derecho según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Currículum personal y documentos acreditativos de los datos y méritos que se aleguen.
- en el mismo.
- Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - Si está afiliado a algún partido político o trabaja para él.
 - Si está colegiado como abogado o procurador ejerciente.
 - Si es funcionario o empleado de alguna administración pública.

Los requisitos para acceder al cargo, según se desprende de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) y el Reglamento de los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 1995 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, son:

- Ser español, mayor de edad y no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado por delito doloso y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- Pueden ser nombrados quienes, aun no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos exigidos para el ingreso en la carrera judicial.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cubas de la Sagra, a 27 de junio de 2023.—El alcalde-presidente, Antonio Naranjo Martín.

(03/11.370/23)

